

Póliza:	101-0000002016-00	
Desde	VIGENCIA	Hasta
16/02/2020	00:00 Hrs.	31/12/2020 24:00 Hrs.

POLIZA DE SEGURO



Linea de Negocio

VIDA GRUPO TEMP 1 AÑO EXP PROPIA

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATANTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SNC

JAVIER BARROS SIERRA NO. 515

LOMAS DE SANTA FE

C.P. 01219

ALVARO OBREGON

CIUDAD DE MEXICO

ID CONTRATANTE 49828

R.F.C. BNO670315CD0

Tipo de Grupo Asegurado: EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

SUMAS ASEGURADAS

Total Básica Inicial	\$2,480,001,480.00	Máxima sin requisitos de Asegurabilidad	\$8,049,304.00
----------------------	--------------------	---	----------------

BENEFICIOS ADICIONALES

*****SEGUN ANEXO DE CATEGORIAS*****

Contribución de los miembros al pago de la prima	0.00 %	Prima Neta	\$23,138,122.91
Periodicidad del Cálculo de Dividendos	NO APLICA	Derechos	\$0.00
Tipo de Administración	AJUSTE TRIMESTRAL	Recargos Pago Fraccionado	\$0.00
Tipo de Experiencia	NO APLICA	Prima Total	\$23,138,122.91
		Moneda	NACIONAL
		Forma de Pago	ANUAL

El pago de la suma asegurada se hará cuando Insignia Life, S. A. De C. V. reciba pruebas de la realización del evento cubierto al Asegurado, siempre y cuando esta póliza se encuentre en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de junio de 2015, con el número CGEN-S0111-0154-2015.

En testimonio de lo cual la Institución firma el presente documento en la ciudad de México, D. F. el día 02 de marzo del 2020

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

ANEXO TÉCNICO

SEGURO DE VIDA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

SECCIÓN ÚNICA	SEGURO COLECTIVO DE VIDA "40 MESES DE PENSIÓN" Y DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL" PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
CONTRATANTE	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS)
DOMICILIO	JAVIER BARROS SIERRA NO. 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. CIUDAD DE MÉXICO.
PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO	DE LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. (10 MESES Y MEDIO)

SECCIÓN 1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA "40 MESES DE PENSIÓN" Y "DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL" PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

1 **RIESGOS CUBIERTOS.** LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ CUBRIR A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, EDAD, OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y POSTERIORMENTE, DESDE EL DÍA DE INGRESO CONSIGNADO EN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, CONTRA EL RIESGO Y BENEFICIOS ADICIONALES DE:

COBERTURA BÁSICA: FALLECIMIENTO

BENEFICIOS ADICIONALES: DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

SE ENTENDERÁ POR MUERTE ACCIDENTAL, LA OCASIONADA POR LESIONES CORPORALES SUFRIDAS INVOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, POR LA ACCIÓN SÚBITA, FORTUITA Y VIOLENTA DE UNA FUERZA EXTERNA, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SOBREVenga DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MISMO EN QUE EL ASEGURADO SUFRIÓ LESIONES.

EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA 40 MESES DE PENSIÓN Y DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL ES OBLIGATORIO, NO ASÍ EL DE POTENCIACIÓN.

LA COBERTURA BÁSICA Y MUERTE ACCIDENTAL ES SIN LIMITE DE EDAD.

LA COLECTIVIDAD ÚNICAMENTE ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO.

EL SEGURO ES OBLIGATORIO PARA EL 100% DEL PERSONAL ELEGIBLE O GRUPO ASEGURABLE INDICADO.

QUEDARÁN CUBIERTOS LAS Y LOS ASEGURADOS QUE SUFRAN DESAPARICIÓN Y NO SE PUEDA ACREDITAR LA MUERTE MEDIANTE DOCUMENTACIÓN COMO CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN O ACTA DE DEFUNCIÓN, SIENDO QUE PARA ACREDITAR TAL SITUACIÓN SE PRESENTARÁ EL DOCUMENTO QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE EN LA CUAL DICTAMINE EL HECHO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS LA PRESCRIPCIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA FECHA CIERTA DE LA MUERTE DE UNA PERSONA SECUESTRADA O DESAPARECIDA LA FECHA QUE SE TOMARA PARA EFECTOS DEL CONTRATO DE SEGURO, EN PARTICULAR, ES AQUELLA EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE LO DETERMINE.

EN EL CASO DE PRESUNCIÓN DE MUERTE LOS BENEFICIARIOS DEBERAN PRESENTAR ADICIONALMENTE COMO REQUISITOS:

- A) COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE ANTE EL JUZGADO COMPETENTE
 - B) COPIA CERTIFICADA ANTE EL REGISTRO CIVIL DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE.
- LA PRIMA DE ESTOS CASOS SERA CUBIERTA POR LA CONVOCANTE.

2 SUMA ASEGURADA. EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA, POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SERÁ LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO: 40 MESES DE PENSIÓN, PARA EL CASO DE MUERTE ACCIDENTAL, SE PAGARÁ UNA SUMA EQUIVALENTE ADICIONAL.

PARA LA COBERTURA BÁSICA SON 40 MESES DE PENSIÓN Y EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL, SE PAGARÁN OTROS 40 MESES DE PENSIÓN.

TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS ASEGURABLES, QUEDARÁN A CARGO Y SERÁN PAGADOS POR LA ASEGURADORA QUE ACTUALMENTE TIENE EL PROGRAMA, SEAN DENTRO DE LA VIGENCIA NORMAL Y/O PRÓRROGA.

EN CASO DE SURGIR Y/O TENER RECLAMOS PENDIENTES DE PAGO, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA QUE FUE ADJUDICADA EN LA VIGENCIA DE LA FECHA QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO.

NO HAY LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA.

3 PRIMA. EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD INICIALMENTE ASEGURADA, SE PAGARÁ DE CONTADO POR EJERCICIO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA ACOMPAÑADOS DEL CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, CON BASE EN LA NÓMINA ACTUALIZADA QUE PROPORCIONARÁ BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MULTIPLICADO POR EL FACTOR AL MILLAR DE LA VIGENCIA.
SE PAGARÁ AL CONTADO POR LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

EL COBRO O DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR AJUSTES, SE HARÁ EN FORMA TRIMESTRAL, 15 DÍAS NATURALES DESPUÉS DEL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, ESTO ES 30 DE MAYO DE 2020, 30 DE AGOSTO DE 2020, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y, PARA EL MEDIO TRIMESTRE RESTANTE, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DEBIENDO PRESENTAR LA ASEGURADORA ADJUDICADA LAS RESPECTIVAS FACTURAS O NOTAS DE CRÉDITO ACOMPAÑADAS DEL CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA, SEGÚN CORRESPONDA DENTRO DEL PERIODO DE LA VIGENCIA; EL CÁLCULO PARA DETERMINAR LA PRIMA A LOS AJUSTES SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

LA FORMA DE PAGO SERA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y CON AJUSTES TRIMESTRALES POR LAS ALTAS Y BAJAS QUE SE PRESENTEN.

SE APLICA EL FACTOR AL MILLAR AL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, LO QUE ARROJA LA PRIMA POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA, A LA DIFERENCIA RESULTANTE EN LA SUMA ASEGURADA DEL PRIMER TRIMESTRE VENCIDO SE LE APLICA EL FACTOR AL MILLAR Y EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LAS QUINCENAS DE LA VIGENCIA, RESULTANDO LA PRIMA POR AJUSTES, DE LA MISMA FORMA SE PAGARAN LOS AJUSTES SUBSECUENTES DE LA VIGENCIA, SEGÚN SEA EL CASO.

EL PAGO DEL IMPORTE DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL FIDEICOMISO 2065 PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BANOBRAS Y SE PAGARÁ A TRAVÉS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. BANOBRAS LE PAGA DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA ADJUDICADA LA PRIMA DEL SEGURO.

LA PRIMA DEL SEGURO SERÁ PAGADA AL 100% POR LA CONVOCANTE CON RECURSOS PROPIOS, EXCEPTO, EN EL CASO DE POTENCIACIÓN QUE SERÁ PAGADO POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES

LA PÓLIZA SERÁ INCANCELABLE POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

LA COTIZACIÓN SE REALIZA CON BASE EN EL LISTADO DE ASEGURADOS, SUMAS ASEGURADAS Y/O BENEFICIOS PRESENTADOS. CUALQUIER CAMBIO EN DICHA BASE ALTERARÁ EL PRECIO DE LA PROPUESTA BASÁNDOSE EN LAS CUOTAS Y DESCUENTOS OFERTADOS A LA CONVOCANTE. AL MOMENTO DE EXPEDIR LA PÓLIZA PUEDE HABER VARIACIONES POR CAMBIOS EN LOS MONTOS, PERO PARA LAS CUOTAS Y DESCUENTOS OFERTADOS NO SE ACEPTARÁN VARIACIONES.

- 4 **CARENCIA DE RESTRICCIONES. EL SEGURO NO ESTARÁ SUJETO A RESTRICCIONES POR RAZONES DE RESIDENCIA, OCUPACIÓN, VIAJES O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.**
- 5 **REGISTRO DE ASEGURADOS Y AUTOADMINISTRACIÓN. BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ENVIARÁ LA NÓMINA CORRESPONDIENTE (JUBILADOS Y PENSIONADOS) A LA ASEGURADORA VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN FORMATO EXCEL, PARA HACER EL CÁLCULO INICIAL DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA Y CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:**
- NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL JUBILADO
 - NOMBRE COMPLETO DEL JUBILADO Y DEL PENSIONADO
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 - SEXO
 - MONTO DE LA PENSIÓN MENSUAL DEL JUBILADO
- MENSUALMENTE DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DÍAS DEL MES QUE INICIA, BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ENVIARÁ VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA ASEGURADORA LAS NÓMINAS DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS CON CORTES QUINCENALES, DE LOS MOVIMIENTOS GENERADOS DURANTE EL MES QUE CONCLUYE PARA QUE SE IDENTIFIQUEN LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES EN LA SUMA ASEGURADA.
- ESTA INFORMACIÓN SE LE BRINDARÁ A LA ASEGURADORA ADJUDICADA.
- 6 **DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. TODOS LOS ASEGURADOS CUENTAN CON EL FORMATO DE "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA" DEL PROPIO BANCO. EN CUALQUIER MOMENTO PUEDEN CAMBIAR DE BENEFICIARIO ÚNICAMENTE MEDIANTE ÉSTE FORMATO.**
- CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO O SÓLO SE HUBIERE NOMBRADO UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO, DETERMINADA POR EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO.
- CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE DEL QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE EL ASEGURADO, ACRECENTARÁ POR PARTES PROPORCIONALMENTE IGUALES LA DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.
- EL BANCO SE RESPONSABILIZARÁ DE LA CUSTODIA Y MANEJO DEL FORMATO ORIGINAL, Y EN CASO DE SINIESTRO, LO PRESENTARÁ A LA ASEGURADORA ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- EN CASO DE SER EL BENEFICIARIO BANOBRAS, SE LE PAGARÁ A LA INSTITUCIÓN LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LE BRINDE A LA ASEGURADORA ADJUDICADA.
- EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DEL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO SEA BANOBRAS, LA SUMA ASEGURADA A PAGAR SERÁ DETERMINADA CONFORME A LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA ELLO, REALIZANDO LAS RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN POR MANDATO DE LA DIVERSA REGLAMENTACIÓN FISCAL VIGENTE Y APLICABLE.
- LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A LA ASEGURADORA PARA EL RECLAMO DEL MONTO ASEGURADO, SERÁ:
- a) OFICIO DE RECLAMACIÓN FIRMADO POR LA GERENCIA DE PERSONAL.
 - b) EL FORMATO ORIGINAL DE LA ASEGURADORA DEBIDAMENTE REQUISITADO.
 - c) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO.
 - d) COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO.
 - e) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COPIA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
 - f) COPIA DEL RECIBO DE NÓMINA DE LA ÚLTIMA QUINCENA PAGADA AL ASEGURADO.
 - g) FORMATO ORIGINAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. FIRMADO POR EL ASEGURADO.
 - h) FORMATO PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.
 - i) COMPROBANTE DE DOMICILIO DE BANOBRAS CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TRES MESES.

7 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO. AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA ADJUDICADA PAGARÁ AL O A LOS BENEFICIARIO(S) DESIGNADO(S) EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA COMO LO INDICÓ EL ASEGURADO EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN A LA ASEGURADORA.

PARA TAL EFECTO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ENTREGAR A BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- j) LA SOLICITUD DE PAGO EN EL FORMATO DE LA ASEGURADORA ADJUDICADA.
- k) DEL ASEGURADO:
 - COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.
 - COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
 - COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN LA QUE SE APRECIE FOTO Y FIRMA DEL MISMO.
 - COMPROBANTE DEL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO DE PENSIÓN DEL ASEGURADO.
 - ORIGINAL DEL "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA" ÚLTIMO QUE SE ENCUENTRE EN CUSTODIA DE BANOBRAS, EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
 - EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- l) DE LOS BENEFICIARIOS:
 - COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
 - COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL ASEGURADO EN LA QUE SE APRECIE FOTO Y FIRMA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR COTEJADA CON LA ORIGINAL Y QUE TENGA LA LEYENDA DE COTEJADO.
 - COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO NO MAYOR A TRES MESES.
 - EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO (A) SEA EL CÓNYUGE, ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, ANEXARÁ COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO O ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
 - EN CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS SEAN MENORES DE EDAD, ANEXAR DOCUMENTOS DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA DETERMINADA POR EL JUEZ COMPETENTE, SALVO QUE SEA DESIGNADO OTRO BENEFICIARIO POR EL ASEGURADO.

ESTA SERÁ LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A ENTREGAR POR PARTE DE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A LA ASEGURADORA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE SER EL BENEFICIARIO BANOBRAS, SE LE PAGARÁ A LA INSTITUCIÓN LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEBERÁ REALIZAR TRANSFERENCIA A LA CUENTA QUE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LE BRINDE A LA ASEGURADORA ADJUDICADA.

EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DEL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO SEA BANOBRAS, LA SUMA ASEGURADA A PAGAR SERÁ DETERMINADA CONFORME A LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA ELLO, REALIZANDO LAS RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN POR MANDATO DE LA DIVERSA REGLAMENTACIÓN FISCAL VIGENTE Y APLICABLE.

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA COMO LA INDICÓ EL ASEGURADO EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE, Y QUE PUDIERA CAER EN EL SUPUESTO DE HABER SOLICITADO LA POTENCIACIÓN, LA SUMA ASEGURADA DE ESTA ÚLTIMA, SE PAGARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE OCURRIDO EL SINIESTRO.

8 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL. AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA ADJUDICADA PAGARÁ AL O A LOS BENEFICIARIO(S) DESIGNADO(S) UNA SUMA EQUIVALENTE A LA DE LOS 40 MESES PENSIÓN, COMO LO INDICÓ EL ASEGURADO EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN A LA ASEGURADORA.

- 9 SUICIDIO.** LA EMPRESA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR, AUN EN CASO DE SUICIDIO DEL ASEGURADO, CUALQUIERA QUE SEA EL ESTADO MENTAL DEL SUICIDA O EL MÓVIL DEL SUICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, DEJANDO SIN EFECTO EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DEL CONTRATO SOBRE EL SEGURO. EL SUICIDIO SE CUBRE ÚNICAMENTE PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, NO ASÍ PARA MUERTE ACCIDENTAL.
- 10 INTERÉS MORATORIO.** EN CASO DE QUE LA "ASEGURADORA", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL BENEFICIARIO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHOS INTERESES MORATORIOS SE GENERARÁN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO.
- 11 RÉGIMEN FISCAL.** LA LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XXI, CONSIDERA COMO INGRESOS EXENTOS EN SEGUROS, LOS PAGOS POR INDEMNIZACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE PAGUEN A SUS BENEFICIARIOS Y CORRESPONDAN A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: MUERTE, INVALIDEZ TOTAL O PERMANENTE Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS O INCAPACIDAD PARA REALIZAR UN TRABAJO REMUNERADO POR EL ASEGURADO. DICHAS EXENCIONES NO APLICAN CUANDO SE TRATE DE SEGUROS DE VIDA CUYA PRIMA SEA PAGADA POR EL EMPLEADOR Y LOS BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO NO SEAN CÓNYUGE O PERSONA CON QUIEN VIVA EN CONCUBINATO, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA DIRECTA.
- POR LO CUAL EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DESIGNE BENEFICIARIO A ALGUNA PERSONA DIFERENTE A LAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPUESTO A RETENER SERÁ EL QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 20% SOBRE EL MONTO DE LA CANTIDAD PAGADA.
- EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DEL PAGO DE ALGÚN SINIESTRO SEA BANOBRAS, LA SUMA ASEGURADA A PAGAR SERÁ DETERMINADA CONFORME A LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA ELLO, REALIZANDO LAS RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN POR MANDATO DE LA DIVERSA REGLAMENTACIÓN FISCAL VIGENTE Y APLICABLE.
- 12 PRESCRIPCIÓN.** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS, TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA, Y DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.
- EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.
- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- 13 COMPETENCIA.** EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

14	ERRORES Y OMISIONES.- QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.
15	FÓRMULA DE DIVIDENDOS. SIN DIVIDENDOS.
16	CLÁUSULA DE PRELACIÓN. LAS CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO PREVALECEÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA EN TODO LO QUE PUDIERA Oponerse, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. INCLUYENDO LAS EXCLUSIONES PARA ACCIDENTES QUE SE MENCIONAN EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE ÉSTE ANEXO TÉCNICO.
17	CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN. SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE EL "CONTRATANTE" Y LA "ASEGURADORA" Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 200, 201 Y 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y POR LO TANTO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.
18	DISPUTABILIDAD. ESTA PÓLIZA ES INDISPUTABLE.
19	CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN. ESTA PÓLIZA ES INCANCELABLE POR PARTE DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SIN IMPORTAR LA SINIESTRALIDAD QUE PRESENTE, POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. PODRÁ CANCELARLA EN CUALQUIER MOMENTO Y LAS PRIMAS PAGADAS NO DEVENGADAS LE SERÁN DEVUELTAS AL CONTRATANTE A PRORRATA. LA POLIZA ES INCANCELABLE Y SERÁ PAGADA DE CONTADO POR LO CUAL NO OPERA LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
20	GARANTÍA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL PROVEEDOR AL SER UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XVI, Y 25 DE LA CITADA LEY, NO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES

EXCLUSIONES PARA ACCIDENTES

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL:

I	COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES, LESIONES O ENFERMEDADES QUE SE HUBIERE PROVOCADO INTENCIONALMENTE EL ASEGURADO.
II	HOMICIDIO INTENCIONAL.
III	LESIONES SUFRIDAS EN CUALQUIER CLASE DE SERVICIO MILITAR, ACTOS DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O SIMILARES.
IV	LESIONES SUFRIDAS AL PARTICIPAR EL ASEGURADO COMO SUJETO ACTIVO EN LA COMISIÓN DE DELITOS INTENCIONALES
V	LESIONES SUFRIDAS AL PARTICIPAR EL ASEGURADO EN UNA RIÑA, SIEMPRE QUE ÉL HAYA SIDO PROVOCADOR.
VI	ENFERMEDADES, PADECIMIENTOS, INFECCIONES O TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO QUE SEAN MOTIVADOS POR LESIONES ACCIDENTALES.
VII	ENVENENAMIENTO, INHALACIÓN DE GAS, INTOXICACIÓN O REACCIÓN ALÉRGICA DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE DE ORIGEN ACCIDENTAL, ASÍ COMO EL FALLECIMIENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO POR CULPA GRAVE DEL MISMO, A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AL IGUAL QUE

	AQUELLA MUERTE PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA O ESTANDO BAJO EL INFLUJO DE DROGAS, ALGÚN ENERVANTE, PSICOTRÓPICO, ESTIMULANTE O SIMILARES O, EN CUALQUIER ESTADO DE TOXICOMANÍA SALVO QUE AQUÉL O AQUELLOS HAYAN SIDO PRESCRITOS POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
VIII	ACCIDENTES QUE OCURRAN AL ASEGURADO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE CARRERAS, PRUEBAS O CONTIENDAS DE SEGURIDAD, RESISTENCIA O VELOCIDAD, EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER CLASE.
IX	ACCIDENTES SUFRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE DESEMPEÑÁNDOSE COMO PILOTO, MECÁNICO EN VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE.
X	ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU PROFESIÓN U OFICIO DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA, INSTALADOR DE TORRES O ESTRUCTURAS METÁLICAS.
XI	ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CIRQUERO, BOXEADOR, BUZO, ALPINISTA, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUIA O CUALQUIER CLASE DE DEPORTE AÉREO.
XII	POR PADECIMIENTOS MENTALES.

POTENCIACIÓN

LA ASEGURADORA CONVIENE EN ESTABLECER UNA PÓLIZA COMPLEMENTARIA DE POTENCIACIÓN DE 60 MESES DE PENSIÓN, QUE EL JUBILADO O PENSIONADO PODRÁ CONTRATAR EN FORMA OPTATIVA CON CARGO AL MISMO JUBILADO O PENSIONADO CON LOS MISMOS TÉRMINOS, VIGENCIA Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PRINCIPAL, A EXCEPCIÓN DE LA DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL, Y CON UNA EDAD LÍMITE HASTA LOS 72 AÑOS DE EDAD.

LA PÓLIZA POTENCIADA DE 60 MESES DE PENSIÓN TABULAR ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA, SE CONTRATARÁ, PARA EL CASO DE INICIO DE VIGENCIA EN UN PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA Y PARA NUEVOS JUBILADOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU FECHA DE JUBILACIÓN. SE TENDRÁ UN SEGUNDO PERIODO DE ALTA EN AGOSTO DE 2020.

LA POTENCIACION SON 40 MESES BÁSICA MÁS 60 MESES DE POTENCIACIÓN.

PARA LA PRIMA DE POTENCIACIÓN SERA CUBIERTA AL 100% POR EL PENSIONADO O JUBILADO QUE LO SOLICITE, LA CONTRATANTE SERÁ LA RESPONSABLE DE RECABAR Y ENTREGAR EL ENTERO DE PRIMAS A LA LICITANTE ADJUDICADA DE MANERA MENSUAL. LA CUOTA PARA DETERMINAR LA PRIMA DE POTENCIACIÓN SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LA OFERTA ECONÓMICA, EN TEXTO LIBRE Y QUE NO SERÁ OBJETO DE EVALUACIÓN.

LOS ASEGURADOS PODRÁN POTENCIAR PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO.

ÚNICAMENTE PODRA REALIZARSE LA POTENCIACIÓN PARA LA COBERTURA BÁSICA POR FALLECIMIENTO.

ENTREGABLES Y ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LAS PÓLIZAS

	ENTREGABLE	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	EMISIÓN DE PÓLIZA Y LISTADO DEL PERSONAL ASEGURADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS DATOS DEL NUMERAL 5 DE LAS DOS SECCIONES, EN PAPEL MEMBRETADO Y RUBRICADO, AL INICIO DE LA VIGENCIA.	20 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS
2	ENTREGA DE CARTA COBERTURA	SIGUIENTE DÍA DEL FALLO	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS
3	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y ENDOSOS CUANDO SE SOLICITEN POR CONTENER ERRORES.	10 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE CORRECCIÓN	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS

4	DUPLICADO DE PÓLIZA Y RECIBOS ACOMPAÑADOS DEL CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA CUANDO SE SOLICITE	10 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE EMISIÓN	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA	15 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE EMISIÓN	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.	10 DÍAS	ACEPTACIÓN DEL PAGO.

PENALIZACIONES.

LAS PENALIZACIONES PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁN SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS MARCADOS EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SERÁN APLICANDO EL 1.5% SOBRE LA PRIMA MENSUAL (PRORRATEANDO LA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA).

DEDUCTIVAS.

LAS DEDUCTIVAS PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁN APLICADAS SOBRE LOS SERVICIOS RECIBIDOS NO SATISFACTORIAMENTE SOBRE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SERÁN APLICANDO EL 1.5% SOBRE LA PRIMA MENSUAL (PRORRATEANDO LA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA).

DOCUMENTOS PARA LA EVALUACION TÉCNICA

SE ANEXA LO SIGUIENTE:

- 1.- CURRICULUM EL CUAL INCLUYE RELACION DE PRINCIPALES CLIENTES, MINIMO 3, CON DOMICILIO, TELEFONOS Y/O CORREO ELECTRONICO, INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE PUEDA CORROBORAR ESTA INFORMACIÓN.
- 2.- COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (S.H.C.P.) PARA REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN LOS RAMOS EN LOS QUE SE CONVOCA, ASI COMO LA CERTIFICACION DE LA C.N.S.F.
- 4.- PROPUESTA TECNICA (ANEXO TECNICO) CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL.

NOTAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES:

- SE HARÁ ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL LICITANTE GANADOR DE CONFORMIDAD CON LA "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS".

SE ENTREGARÁ AL CONCURSANTE ADJUDICADO LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PARA PODER REALIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, EL CUAL DEBE CONTENER AL MENOS: DATOS GENERALES, NOMBRAMIENTO O PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL, IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL; COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO NO MAYOR A TRES MESES Y ACTA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO DE CREACIÓN DE LA CONVOCANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

- NO SE ADJUNTAN CONDICIONES GENERALES YA QUE EN NINGUNA DE LAS RESPUESTAS SE CONFIRMA POR LO QUE SE ACEPTA LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EN LA CLAUSULA DE PRELACION.

- SE PRESENTA EL ANEXO TÉCNICO CONSIDERANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES DERIVADOS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, MISMAS QUE DEBERÁN QUEDAR PLASMADAS EN LA RESPECTIVA PÓLIZA.

- TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS ASEGURABLES, QUEDARÁN A CARGO Y SERÁN PAGADOS POR LA ASEGURADORA QUE ACTUALMENTE TIENE EL PROGRAMA, SEAN DENTRO DE LA VIGENCIA NORMAL Y/O PRÓRROGA.

- EN CASO DE SURGIR Y/O TENER RECLAMOS PENDIENTES DE PAGO, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA QUE FUE ADJUDICADA EN LA VIGENCIA DE LA FECHA QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO.